

## INSTRUCCIONES INTERNAS RELATIVAS AL SISTEMA DE ADQUISICIONES DE FUNDACIÓ CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA

1. Consideraciones previas en cuanto a la consideración de la Fundación como poder adjudicador diferente de las Administraciones Públicas.

La Fundació Clínic per la Recerca Biomèdica (en adelante la “Fundació”) es una fundación privada sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, contratar y obligarse según disponen las leyes.

Los objetivos de la Fundació, según el art. 4 de sus estatutos, son los de promover, gestionar y llevar a cabo investigación en Biomedicina y docencia relacionada con las Ciencias de la Salud, especialmente en el seno del Hospital Clínic de Barcelona (en adelante “HCB”) y en todos los ámbitos donde el HCB despliegue su actividad bien sea por si mismo, bien sea junto con otras entidades.

Está regida por un Patronato integrado por los siguientes miembros (entre otros de elección libre por el mismo Patronato):

- Rector UB.
- Director General HCB.
- Decano Facultad Medicina.
- Director Médico HCB.
- Director de Investigación HCB.

Según el artículo 3.2 b) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”) tienen la consideración de poder adjudicador sin reunir el carácter de Administración pública los entes, organismos y entidades con personalidad jurídica (pública y/o privada), diferentes de las Administraciones Públicas, que hayan estado creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general (lo cual es condición intrínseca a las fundaciones) en las que concurra alguna de las características siguientes:

- Financiación mayoritariamente pública.
- Control público de la gestión.
- Más de la ½ de los miembros del órgano de gobierno nombrados por las entidades públicas que formen parte.

Así pues y a la vista de las características mencionadas de Fundació, ésta tiene que ser considerada poder adjudicador a los efectos de la LCSP.

## 2. Instrucciones Internas de Contratación.

### I. Objeto

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de Fundació, entidad que ostenta la condición de poder adjudicador de conformidad con la LCSP.

En este sentido los contratos que formalice Fundació Clínic tendrán el carácter de privados, rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido en los artículos 20, 174 y 175 de la LCSP y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

Por este motivo, con el objetivo de ajustar la actuación de Fundació Clínic en los contratos no sujetas a regulación armonizada a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado a) del artículo 175 LCSP y que el contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, se dictan estas Instrucciones Internas de Contratación, las cuales han sido aprobadas por la Junta de Gobierno de Fundació en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2008.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos sometidos a ella y serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante de la fundación, al cual se podrá acceder a través de la web corporativa (<http://www.fundacioclinic.org/>).

Será obligatorio para Fundació Clínic, la aplicación de las previsiones contenidas en las presentes instrucciones a todas las licitaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su publicación en el *Perfil del Contratante*.

### II.- Ámbito de aplicación:

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los contratos que celebre Fundació Clínic. Esto incluye tanto los que, según la LCSP, no están sujetos en regulación armonizada, como los que si que lo están.

Los contratos que no están sujetos a regulación armonizada son los que seguidamente se indican:

- Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP.
- Los contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.
- Los contratos de obras, contratos de suministros y contratos de servicios incluidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas incluidas, cuando no superen las cantidades siguientes:
  - Contratos de obras y concesión de obras públicas: 5.150.000.- € (\*)
  - Contratos de suministros y servicios: 193.000.-€

Los contratos que están sujetos a regulación armonizada se someterán a aquello establecido en la LCSP.

Estos umbrales se entenderán modificados de conformidad con las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por el Ministerio de Hacienda.

### III. Órganos de contratación

Cantidad (en euros)	Órgano de contratación
De 50.001 a 5.150.000	Presidente de la Junta de Gobierno
Más de 5.150.000	Junta de Gobierno

Estos órganos adoptarán la condición de órganos de contratación y les corresponderá, cuando el contrato sea superior a 50.000€, entre otras funciones, la de autorización del inicio del expediente, la aprobación del gasto y los Pliegos de Condiciones y la adjudicación de los expedientes y la suscripción de los correspondientes contratos, incluida su prórroga si estuviera prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución. Cuando se trate de la Junta corresponderá al Presidente de la Junta de Gobierno la suscripción de los contratos en nombre de Fundació Clínic.

El Órgano de Contratación podrá constituir en el supuesto de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada, una Mesa de contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, que será el Gerente de Fundació, por tres vocales y un Secretario, que será un miembro de la Asesoría Jurídica del Hospital Clínic de Barcelona. Su composición será concretada en su caso por el Órgano de Contratación.

#### IV.- Capacidad y solvencia del contratista:

Podrán contratar con Fundació Clínic, las personas naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incluidas en ninguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que se exija, se encuentren debidamente clasificados, de conformidad con los artículos 43 a 49. 1 y 50 a 68 de la LCSP, según se establezca en cada expediente de contratación.

Así mismo, los empresarios tendrán que disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

#### V.- Preparación de los contratos

Los contratos menores, de importe inferior a 50.000€, requerirán aprobación del gasto y factura. Cuando el órgano de contratación lo considere necesario podrá pedir los informes que crea oportunos y se podrá asesorar para tomar la decisión más adecuada a los intereses de Fundació.

Cuando el importe supere los 50.000€, el expediente se iniciará, siempre que no se inicie de oficio por el propio Departamento de Compras, con una carta de solicitud por parte del responsable del departamento que genere la necesidad, dirigida al Departamento de Compras de la entidad, en la que se incluirán los siguientes términos:

- Objeto de la contratación: Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido.
- Descripción de las principales condiciones del contrato.
- Proyecto o centro de coste que asumirá el gasto y fecha tope de justificación del gasto.

El Departamento de Compras pedirá al Responsable financiero de la FCRB la emisión del correspondiente certificado de crédito para contratos de importe superior a 50.000,-€. Para los contratos menores de 50.000€, se entenderá aprobado el gasto con la firma del presupuesto por el órgano de contratación y contabilización de la factura.

La Asesoría Jurídica del Hospital Clínic apoyará legalmente a Fundació con objeto de la redacción de los correspondientes Pliegos de Contratación, siguiendo sus indicaciones. En todo caso, se incluirán en los Pliegos:

- Características básicas del contrato incluyendo el régimen de admisiones de variantes y modalidades de recepción de ofertas.

- Requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y medios de prueba, que en su caso, se soliciten.
- Criterios de adjudicación.

Las garantías que tendrán que constituir los licitadores o el adjudicatario, según las condiciones del contrato y en el caso de que el órgano de contratación así lo estimen necesario.

#### VI. Principios que tienen que regir la contratación.

La adjudicación de los contratos a que se refiere las presentes instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

La FCRB publicará en el Perfil del Contratante todos los anuncios de licitaciones el importe de los cuales sea superior a 50.000€.

Cuando se trate de un contrato que por su objeto, cuantía, ámbito geográfico, especiales características y circunstancias del sector aconsejen una mayor publicidad habrá que publicarlo en otros medios de difusión adicionales.

El anuncio de licitación que en su caso se publique contendrá, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas.
- 3) Método y criterios de selección de ofertas.

Fundació establecerá unos plazos adecuados con objeto de la presentación de las ofertas y adjudicará los contratos respetando los principios de igualdad y no discriminación.

Fundació garantiza la debida confidencialidad respecto de la información que los empresarios hayan señalado como confidencial y que el órgano de contratación conozca como consecuencia de la licitación, comprometiendo así mismo al adjudicatario a mantener el mismo deber de confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de la adjudicación a la que se le hubiera dado este carácter de confidencial en el Pliego del contrato, o que por su propia naturaleza tenga aquel carácter.

#### VI. Proposiciones de los licitadores:

Sin perjuicio de las especificidades que se recojan en el Pliego, los licitadores tendrán que incluir en sus ofertas toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y solvencia requeridas, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la oferta técnica, incluido la oferta económica.

#### VII. Valoración:

Con el fin de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, FCRB establecerá en el Pliego que tenga que regular la adjudicación de cada contrato el sistema de valoración de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrá claramente especificado en el Pliego.

Los criterios de valoración serán objetivos y relacionados con el objeto del contrato, excluyendo la valoración de criterios referidos a la experiencia o características de la empresa, que sólo podrán valorarse como solvencia.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas, o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

#### VIII. Adjudicación y formalización del contrato:

El Departamento Técnico correspondiente de Fundació, hará un Informe de adjudicación donde valore las ofertas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Pliego, proponiendo al Órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto. En el caso de que se haya constituido una Mesa de contratación, será ésta la que proceda a elevar al Órgano de contratación la propuesta de contratación correspondiente, que en todo caso tendrá que recaer sobre la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación del contrato será comunicada a los licitadores en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de adjudicación, pudiendo Fundación, a efectos informativos, publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del contratante.

El contrato se perfeccionará con la adjudicación entendida como acto único, sin diferenciar entre adjudicación provisional y definitiva.

Sin perjuicio del contenido mínimo de los contratos establecidos a continuación, ya sea mediante su incorporación al propio contrato o a los Pliegos, FCRB podrá incluir cualquier pacto, cláusula y condición que estime

conveniente siempre que no sea contraria en el interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para subscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o la manera de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas, así como la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos de resolución.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- Causas de extinción del contrato y sus efectos.

#### IX. Ejecución:

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

El contrato no podrá cederse por el contratista excepto previa autorización por escrito del órgano de contratación. En el Pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

En el caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato seguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente.

Las condiciones para la modificación y/o suspensión anticipada del contrato serán sometidas a la normativa vigente en materia de contratación privada, por lo que sólo se requiere el mutuo acuerdo de las partes para la formalización de las mismas, excepto en el caso de la resolución anticipada

para los casos legal o contractualmente previstos. En este caso no será necesario el consentimiento previo de la otra parte que, en todo caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

#### X. Arbitraje:

Fundació podrá someter a arbitraje, conforme a las disposiciones de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, siempre que el Pliego no establezca lo contrario.

#### XI. Racionalidad y ordenación de la contratación:

FCRB podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, celebrando acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o crear centrales de contratación de obras, suministros o servicios, ajustándose a o previsto a los artículos 180 a 187 de la LCSP.